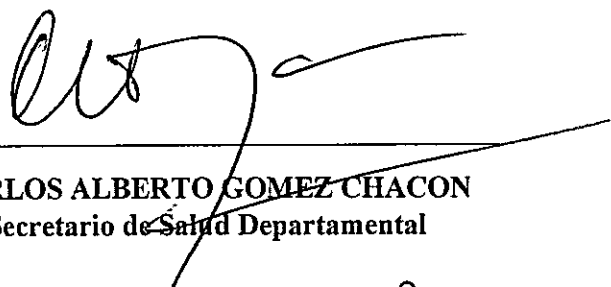


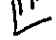


CCPA

NOTIFICACIÓN POR AVISO <i>Art. 69 Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i>	
EXPEDIENTE NUMERO	OJS-020-2024
IMPLICADO	AUDIFARMA LTDA
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO FERNANDO DÍAZ GÓMEZ
NIT/C.C.	816.001.182-7
DIRECCION	Carrera 12 1A- NORTE ARMENIA, QUINDIO.
ACTO A NOTIFICAR	<i>AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION</i>
FECHA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA	19 DE JULIO DE 2024
RECURSO QUE PROCEDE	NO APLICA
ACTUACION SIGUIENTE	NO APLICA
TERMINO	NO APLICA
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL AUTO	Secretario de Salud Departamental del Quindío
ADVERTENCIA: La presente notificación se considerará surtida, al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. <i>Art. 69 inciso 2° Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i>	



CARLOS ALBERTO GOMEZ CHACON
Secretario de Salud Departamental

Revisó: Carolina Salazar Arias – Asesora Despacho Grado 02 S.S.D. 

Proyecto: Luz M. Reyes B. - Abogada Contratista – S.S.D. 





Gobernación del
Quindío
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

Armenia Quindío, Julio 19 del 2024

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO	OJS-020-2024
INVESTIGADO	AUDIFARMA LTDA
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO FERNANDO DÍAZ GÓMEZ
NIT/CC	816001182-7
DIRECCIÓN	Carrera 12 # 1A Norte, Armenia Quindío
CORREO ELECTRÓNICO	altamiraarm@audifarma.com.co
CODIGO DEL PRESTADOR	6300101598

OBJETO:

La Secretaría de Salud Departamental del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial, las contenidas en la Ley 9 de 1979, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Resolución 1403 del 2007, Resolución 1604 del 2013 y Decreto 780 de 2016, y la Ley 2200 de 2022, INICIA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA, en contra del establecimiento AUDIFARMA LTDA identificado con el NIT No. 816001182-7, representado legalmente por el señor DIEGO FERNANDO DÍAZ GÓMEZ, debidamente ubicado en la Carrera 12 # 1A Norte, Municipio de Armenia Departamento del Quindío, con fundamento en el Informe presentado por el grupo verificador de los estándares de habilitación adscritos a la Secretaría de Salud Departamental del Quindío el día veinticinco (25) de junio de 2024, fundamentado en los siguientes:

ANTECEDENTES

De conformidad con las competencias desarrolladas por el grupo de inspección vigilancia y control de la Secretaría de Salud Departamental, quienes presentaron el correspondiente informe de acuerdo a las actividades implementadas y llevadas a cabo en la institución visitada, esto es, AUDIFARMA LTDA luego de lo cual presentó el correspondiente informe y solicitó que se inicie proceso sancionatorio según lo establecido en la Ley 9 de 1979 y Ley 1437 de 2011 que regula el presente procedimiento administrativo sancionatorio, razón por la cual, se procede a relacionar los antecedentes de la siguiente forma:

A. INFORME TÉCNICO DEL GRUPO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL:

1. El día doce (12) de junio de 2024, se realizó acta de apertura de visita a las instalaciones de la entidad en referencia por parte del grupo de vigilancia verificador de las condiciones técnico sanitarias de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, debidamente firmado por la comisión. (folio 10)
2. En el informe de visita presentado por el Equipo de inspección vigilancia y control, el cual hace parte integral del presente auto de apertura de proceso sancionatorio (folio 2 a 8) y evidencia digital visible (folio 9), de fecha veinticuatro (24) de junio de 2024, donde se evidencia presuntamente



Gobernación del
Quindío
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

incumplimientos en la normatividad relativa al servicio farmacéutico de dispensación de medicamentos, motivo por el cual solicita se inicie proceso sancionatorio, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

- Que la Secretaría de Salud del Departamento del Quindío a través de su equipo de inspección vigilancia y control, dando cumplimiento al Auto No. 070 y atendiendo a las reiterativas PQRS en lo correspondiente a la dispensación de medicamentos y el incumplimiento a los planes de mejoramiento debidamente suscritos, realizó la enunciada visita para la verificación de las condiciones mínimas en la prestación de servicios de salud por parte del servicio farmacéutico a cargo de AUDIFARMA LTDA.
- Los hallazgos encontrados y plasmados en el informe de visita se relacionan a continuación:

ITEM	EXIGENCIA NORMATIVA	DISPOCIÓN PRESUNTAMENTE VULNERADA	HALLAZGO
1	(...) para dar cumplimiento al mecanismo excepcional de entrega de medicamentos en un lapso no mayor a 48 horas en el lugar de residencia o trabajo del afiliado cuando éste lo autorice, como consecuencia de la entrega incompleta de los mismos al momento de la reclamación por parte del afiliado. Se entiende que el plazo establecido de 48 horas comprende el tiempo transcurrido después que el afiliado reclama los medicamentos.	Resolución 1604 del 2013, Capítulo 1. Disposiciones generales Artículo 1, Capítulo 3 procedimiento de entrega medicamentos.	Se evidencia que el servicio farmacéutico no está dejando registro de la totalidad de los pendientes, lo cual genera incumplimiento en la entrega tiempos de medicamentos y genera desviaciones en la información reportada Riesgo Grave
2	(...)Sin perjuicio de las disposiciones especiales que se establecen para cada uno de ellos, todo establecimiento farmacéutico deberá contar con una infraestructura física, de acuerdo con el grado de complejidad, número de actividades y/o procesos que se realicen y personas laboren; que con una dotación, constituida por equipos, instrumentos, bibliografía y materiales necesarios para el cumplimiento de los objetivos de las actividades y/o procesos que se realizan en cada una de SUS áreas; y, disponer recurso humano de un el idóneo para cumplimiento de las actividades y/o procesos que realice	Resolución 1403 del 2007 del Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico, Título I, capítulo III, Numeral 2, Parágrafo 2, Decreto 780 de 2016.	No se cuenta con personal suficiente ni capacidad instalada para garantizar la prestación de servicios de salud en cuanto a la dispensación de medicamentos. Riesgo Muy Grave

- Se infiere que los hallazgos encontrados en la visita presuntamente transgreden las disposiciones normativas previstas en la Resolución 1403 del 2007, Resolución 1604 del 2013 y Decreto 780 de 2016, en lo referente a las condiciones de técnicas sanitarias que deben cumplir los prestadores de servicios de salud.



Gobernación del
Quindío
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

6. Que bajo la órbita de la situación encontrada, NO se tomó medida sanitaria de seguridad para con el Prestador de Servicios de Salud.
7. Mediante oficio de fecha de junio 25 de 2024 (folio 1), se realiza traslado al Área de Jurídica de la Secretaría de Salud del Departamento del Quindío, con el fin de iniciar el respectivo proceso sancionatorio a que haya lugar, ya que no cumple los requerimientos normativos vigentes aplicables.

PRUEBAS

Las pruebas que se describen a continuación, conforman el acervo probatorio que permite a la Secretaría De Salud Departamental del Quindío en el marco de sus competencias, iniciar un Proceso Administrativo en contra del prestador de servicios de salud AUDIFARMA LTDA identificado con el NIT No. 816001182-7, representado legalmente por el señor DIEGO FERNANDO DÍAZ GÓMEZ, debidamente ubicado en la Carrera 12 # 1A Norte, Municipio de Armenia Departamento del Quindío.

DOCUMENTALES:

1. Oficio de fecha 25 de Junio del 2024 mediante el cual la doctora Luisa Fernanda Arcila Arcila, Director Técnico de Calidad, Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud, remite al Secretario de Salud Departamental el informe de la visita de verificación el cual hace parte integral del presenta auto de apertura de proceso sancionatorio.
2. Acta de Apertura de Visita de fecha junio 12 de 2024 (folio 1).
3. Informe de visita de verificación de las condiciones técnico sanitarias (folios 6), presentado por Sirley Vásquez Palacio, Eddy Paola Bedoya Quiroga, Juan Sebastián Martínez y Vladimir Arturo Figueroa Beltrán, por medio del cual se constata la situación encontrada en el momento de la visita y evidencia digital visible en medio digital CD.

FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con el contenido de la Ley 9 de 1979, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 780 de 2019, parte 5, título 1, capítulos 1 a 7, es competencia de la Secretaría de Salud del Departamento del Quindío, cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el Decreto 780 de 2019 y la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales, para el cabal cumplimiento de las normas relativas a las condiciones técnico sanitarias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La finalidad de la Investigación es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de incumplimientos o si se ha actuado en circunstancias de exoneración de responsabilidad.



Gobernación del
Quindío
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

Así las cosas, se trata de una etapa procesal en la cual se pretende corroborar los hechos dados a conocer por el grupo de inspección vigilancia y control de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, mediante informe realizado al prestador de servicios de salud AUDIFARMA LTDA identificado con el NIT No. 816001182-7, representado legalmente por el señor DIEGO FERNANDO DÍAZ GÓMEZ.

En lo relacionado con el informe del grupo de inspección vigilancia y control realizado el día veinticinco (25) de Junio de 2024; en el que se demuestra que al momento de la visita el mencionado prestador presuntamente incumple con los estándares contenidos en la Resolución 1403 del 2007, Resolución 1604 del 2013 y Decreto 780 de 2016, debidamente en enunciado en los hallazgos relacionado en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto, este proceso, se origina a raíz del informe realizado por parte de los Integrantes del grupo inspección vigilancia y control de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío; y es por ello, que como primera medida, nos referiremos a las condiciones en la cuales el prestador se encuentra en incumplimiento en la condiciones técnico sanitarias.

Una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Salud, es verificar el cumplimiento de la normatividad que rige para los prestadores del servicio de Salud, todo con el propósito fundamental de proteger la Salud pública, y los riesgos que se pueden causar cuando no se cumple a cabalidad con la misma.

Así las cosas y de conformidad con la competencia que faculta a las Secretarías Departamentales, éste Despacho cuenta con los argumentos y fundamentos necesarios, para verificar los hechos dados a conocer según el informe técnico, realizar la respectiva práctica de pruebas, y como consecuencia de la misma, se procederá a decidir si hay lugar al archivo o cesación de procedimiento, o si, por el contrario, se debe proceder a la formulación de cargos en caso de encontrarse reunidos los elementos normativos para tal determinación.

De esta forma, se permite a los investigados su participación activa en el curso del proceso, con el fin de garantizarles su derecho a la defensa, contradicción de las pruebas y al debido proceso, de la manera como se ordena en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes y complementarias, en especial las que rigen este proceso.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Secretario de Salud Departamental del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO en contra del Prestador de Servicios de Salud AUDIFARMA LTDA identificado con el NIT No. 816001182-7, representado legalmente por el señor DIEGO FERNANDO DÍAZ GÓMEZ y/o quien haga sus veces, debidamente ubicado en la Carrera 12 # 1A Norte, Municipio de Armenia Departamento del Quindío, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y con los hallazgos descritos y claramente detallados en el anexo técnico digital No.1 el cual hace parte integral del presente acto administrativo.



Gobernación del
Quindío
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

SEGUNDO: Radíquese el presente proceso bajo el número **OJS-020-2024** en la Secretaría de Salud Departamental - Gobernación del Quindío.

TERCERO: Una vez vencida la Etapa de Investigación ordénese el Cierre de la Investigación y ordénese Cesación del Procedimiento o Formúlese Pliego de Cargos si hubiere mérito para ello.

CUARTO: Comisionar al Abogado Contratista de la Secretaría de Salud del Quindío asignado para gestionar el presente proceso, con apoyo del Equipo Técnico de la Dirección de Calidad en la Prestación de Servicios de Salud de la Secretaria Departamental de Salud del Quindío, para que conforme a los procedimientos señalados en la normatividad vigente, desarrolle todas las actuaciones que sean pertinentes y conducentes, objeto de la presente investigación, quedando facultado para practicar todas las pruebas que se requieran y sean necesarias, efectúe las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, que tiendan a esclarecer los hechos, así como los actos de notificaciones, comunicaciones y citaciones que se desprendan de este proceso.

QUINTO: Notificar personalmente al investigado, propietario y/o a su representante legal, o a quien haga sus veces la presente decisión, como lo ordena el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN
Secretario de Salud Departamental del Quindío

Proyectó: Anderson Londoño Quintero (Abogado Contratista)
Revisó: Carolina Salazar (Abogada Contratista)